

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, la parte actora solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago, toda vez que este fue tramitado bajo la referencia de proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, más no como proceso ejecutivo como lo habían solicitado, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022.

VANESSA MEJÍA QUINTERO
La Secretaria.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GERARDO CABRERA C.C. 14.942.094
DEMANDADO: OSCAR DARIO POLANCO C.C. 14.984.564
RADICACIÓN: 760014003007202200447-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso y el informe de secretaría, evidencia el Despacho que incurrió en error al emitir auto de fecha 12 de julio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago bajo la referencia de proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, habiéndose solicitado en la demanda como un proceso ejecutivo de mínima cuantía, y se libró oficio No. 219 con fecha de 25 de agosto de 2022 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo anterior, se procederá a dar aplicación al Art. 132 del C.G.P., realizando control de legalidad a la mencionada providencia y así proceder a dejar sin efectos todo lo actuado y adecuar el trámite pertinente como fue solicitado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado, a partir del mandamiento de pago del 12 de julio de 2022 y el oficio No. 219 de fecha 25 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de GERARDO CABRERA contra OSCAR DARIO POLANCO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 001:

- 1.1. Por la suma de \$2.000.000=m/cte., por concepto de capital pactado en el pagaré suscrito.
- 1.2. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Pagaré No. 002:

- 2.1. Por la suma de \$14.000.000=m/cte., por concepto de capital pactado en el pagaré suscrito.
- 2.2. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MILIYET PALOMEQUE VALENCIA** C.C. 38.553.268, con T.P. No. 320.322 del C.S. de la J., de conformidad con el poder otorgado.

CUARTO.- Ordenar la notificación de la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292, 430 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022. Notifíquese.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f997be92f4256bb7ec1ff1d65b677a9b7c20a6ce968d64b00498023234ecbb7**

Documento generado en 21/09/2022 02:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>